



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 2745 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora en contra la señora Evelis Lerma Muñoz de la Resolucion N° 2383 del 25 junio de 2025*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento facultades por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 2025, para suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.

#### I. ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

El ente nominador cumpliendo las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano sector educación, expidió la Resolución N° 2383 del 25 junio de 2025, efectuó el traslado por razones de necesidad del servicio educativo a la docente Evelis Lerma Muñoz, identificada con cédula ciudadanía N° 33222075, docente de aula en provisionalidad vacante definitiva del área de primaria de la I.E Santa Rosa sede principal del municipio de San Fernando a la I.E. de Norosi sede escuela rural mixta San Nicolás del Polvillo ubicada en el municipio de Norosi, teniendo la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Que la señora Evelis Lerma Muñoz, fue notificada del acto administrativo el 27 de junio de 2025, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2383 de 2025.

#### II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Evelis Lerma Muñoz, fue notificada de la Resolución N° 2383 del 25 de junio de 2025, por correo electrónico el 27 de junio de la misma anualidad, encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 10 julio de 2025, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25-032639.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición y apelación, reza la norma:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2745 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora en contra la señora Evelis Lerma Muñoz de la Resolucion N° 2383 del 25 junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito

(...)

**No habrá apelación de las decisiones** de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este contexto, las atribuciones ejercidas por los Secretarios de Despacho en virtud de una delegación proferida por el Gobernador de Bolívar —como representante del ente territorial autónomo— implican que no existe superior administrativo facultado para revisar sus decisiones.

Por lo anterior, la Resolución No. 2383 de 2024, al haber sido emitida por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 012 de 2025, constituye un acto administrativo contra el cual no procede el recurso de apelación. Esto se debe a que el Secretario actúa en nombre y representación del Gobernador, su delegante, lo que impide una revisión por parte de un superior jerárquico dentro de la estructura administrativa.

En consecuencia, este despacho procederá a analizar el recurso de reposición por ser procedente y haber sido presentado dentro del término legal, y rechazará el recurso de apelación por improcedente.

II. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 2745 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora en contra la señora Evelis Lerma Muñoz de la Resolución N° 2383 del 25 junio de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

*6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

*6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

**ARTÍCULO 5º.-** *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

*A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

*Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.*

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

**ARTÍCULO 2.4.5.1.5.** *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

*1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)*

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002:

*Artículo 4º. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.*

*Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura,*



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 2745 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora en contra la señora Evelis Lerma Muñoz de la Resolución N° 2383 del 25 junio de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.*

Que, en el ámbito de los traslados de docentes del sector público, el ius variandi se materializa en la facultad discrecional de la autoridad nominadora para modificar la sede de prestación de los servicios personales. Esta potestad de organización administrativa busca garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y atender las necesidades básicas insatisfechas. Dicha facultad se fundamenta en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los cuales establecen la obligación del Estado de organizar y asegurar una prestación eficiente del servicio a todos los habitantes del territorio nacional, cubriendo las necesidades existentes.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

*Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.*

#### **II. Análisis del Caso Concreto: Evelis Lerma Muñoz**

En la situación que nos ocupa, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en su rol de ente nominador, había ordenado inicialmente el traslado por necesidad del servicio de la señora Evelis Lerma Muñoz, docente de aula en propiedad para el nivel de primaria. Este traslado la destinaba de la I.E. Santa Rosa sede principal del municipio de San Fernando a la I.E. de Norosí, sede Escuela Rural Mixta San Nicolás del Polvillo, en el municipio de Norosí. Dicha decisión se tomó en apego a los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

Sin embargo, tras la expedición de este acto administrativo, la dinámica de la planta docente departamental implicó que la necesidad del servicio en la I.E. de Norosí fue cubierta. Adicionalmente, la docente Evelis Lerma Muñoz presentó un recurso manifestando su inconformidad con el traslado inicial.

Ante esta nueva coyuntura, la Secretaría realizó un estudio técnico de parametrización que permitió identificar nuevas necesidades en otro establecimiento educativo.

Considerando la valoración del recurso presentado por la docente, y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo bajo condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos del mismo nivel, la Secretaría ha determinado que es viable modificar la orden de traslado. Esto se realiza en estricto cumplimiento de los términos del Decreto 3020 de 2002.

En consecuencia, se ordena el traslado por necesidad del servicio de la docente Evelis Lerma Muñoz, en el nivel de primaria, a la I.E.T.C de San Martín de Loba, sede número 1, ubicada en el municipio de San Martín de Loba, Bolívar.

Por consiguiente, y de acuerdo con la valoración del recurso presentado por la señora Evelis Lerma Muñoz, y conforme a las disposiciones legales vigentes, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución N° 23183 de 2025 por las razones expuestas en este análisis.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 2745 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora en contra la señora Evelis Lerma Muñoz de la Resolucion N° 2383 del 25 junio de 2025*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER**, la Resolución N° 2383 del 25 de junio de 2025 y en consecuencia por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio a la señora Evelis Lerma Muñoz, docente, del nivel primaria I.E.T.C de San Martin de Loba sede número 1 del municipio de San Martín de Loba, Bolívar por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos** el contenido de la decisión del Decreto N° 2383 de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Evelis Lerma Muñoz, contra la Resolución N° 2383 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Evelis Lerma Muñoz, al correo electrónico : [evelislm84@hotmail.com](mailto:evelislm84@hotmail.com), a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com) del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** al Directivo Docente. I.E.T.C de San Martin de Loba sede número 1 del municipio de San Martín de Loba, Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 18 de julio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )  
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Evelis Lerma Muñoz en contra de la Resolución N° 2383 del 25 junio de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y